

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Los documentos adjuntos en el correo funcionan en su totalidad. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Carlos Morales Monsalve
Demandados	Jorge Alberto y José Ignacio Morales Monsalve
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00020 00
Interl. # 091	Inadmite demanda. Reconoce personería.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 ibidem, se servirá indicar dentro de los hechos de la demanda, quien(es) es (son) el (los) actual(es) propietario(s) proindiviso del inmueble objeto de división. Asimismo, indicará el (los) porcentajes en que cada uno sería copropietario de dicho inmueble.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 ibidem, se servirá indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las cuales la demanda solo se encuentra dirigida contra de dos (2) de los copropietarios del inmueble, y no frente a la totalidad de sus presuntos codueños.

Tercero: De conformidad con el artículo 84, en concordancia con el 406 del Código General del Proceso, se servirá arrimar un dictamen pericial donde se determine el tipo de división que sería procedente frente al inmueble que se pretende dividir.

Cuarto: A partir de los hechos de la demanda, aclarará si antaño ha intentado acudir a los estrados judiciales por la misma situación aquí planteada; y en caso afirmativo, especificará los datos del procedimiento adelantado, ante que dependencia, las partes, el radicado o nmero de identificación, y el resultado del mismo.

Quinto: Se indicará cuál es la actual destinación, y la que se le viene dando al inmueble objeto de la pretensión divisoria; esto es, si está habitado o

desocupado, entregado en arrendamiento, o si es usado para solucionar la vivienda de los demandantes y/o demandados, o para algun otro ipo de actividad comercial y/o agropecuaria.

Sexto: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda con sus ajustes en un solo escrito, y allegará copia de la misma para los traslados a la parte accionada**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura-sala Administrativa.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--